



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Aplicación del principio de oportunidad y su cumplimiento en delitos de conducción en estado de ebriedad

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Marcos Antonio Gomez Roman

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU-CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACION

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Marcos Antonio Gomez Roman	73740758	20 de agosto del 2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Jaime Andres Rodríguez Carranza	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Marco Antonio Gómez Román

Aplicación del principio de oportunidad y su cumplimiento en delitos de conducción en estado de ebriedad

Aplicación del principio de oportunidad y su cumplimiento en delitos de conducción en estado de ebriedad

TESIS PREGRADO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3672643159

Fecha de entrega

7 oct 2026, 9:16 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

7 oct 2026, 9:26 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_ULTIMO_CORREGIDOMarco_Antonio_Go_mez_Roma_n_19_1_2.docx

Tamaño del archivo

768.1 KB

68 páginas

12.908 palabras

70.758 caracteres



Página 2 de 73 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3672643159

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

• Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

17% Fuentes de Internet

2% Publicaciones

10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a dios por ser mi guía en todo momento de mi vida para desistir de esta trayectoria.

A mis padres Antonio y Josefina por ellos soy lo que soy, por su apoyo, consejos, amor comprensión, recursos para seguir mis estudios, y ayuda en todos los momentos difíciles, me han dado todo lo que soy como persona, mis principios, valores, perseverancia, mi carácter, empeño y coraje para seguir mis objetivos.

A mis hermanos Yozely, Shintya, Herbert, por confiar en mi en todo momento.

También a mi hermosa hija Sue Valentina Gómez Carboné, lo cual es mi mayor motor y motivo desde que supe de su existencia, gracias hija, Te amo

AGRADECIMIENTO

Mi principal agradecimiento a Dios por ser mi guía en todo momento.

A mi señora madre, por no dejarme desistir en este gran camino, por ser tan comprensiva en todo momento.

A mi señor padre, por lo grandes consejos y ayudarme moralmente siempre.

A mis hermanos, por depositar su confianza en su hermano menor.

A mi hija, por ser tan linda y comprensiva.

Y finalmente a toda persona que ha apoyado para la realización de esta investigación

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	iiv
INDICE DE TABLA	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCION	xiii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	32
2.4 Definición de términos básicos	32
2.5 Hipótesis de investigación	35
2.5.1 Hipótesis general	35
2.5.2 Hipótesis específicas	35
	vii

2.6 Operacionalización de variables	36
CAPÍTULO III	37
METODOLOGIA	37
3.1 Diseño metodológico	37
3.2 Población y muestra	37
3.3 Técnicas de recolección de datos	37
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1 Análisis de resultados	39
4.2 Contrastación de Hipótesis	49
CAPÍTULO V	55
DISCUSIÓN	55
5.1 Discusión de resultados	55
CAPÍTULO VI	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
6.1 Conclusiones	57
6.2 Recomendaciones	58
CAPITULO VII	60
REFERENCIAS	60
7.1 Fuentes bibliográficas	60
7.2 Fuentes electrónicas	61
ANEXOS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Se cumplió los acuerdos arribados en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad.....	39
Tabla 2.	Ha sido eficaz la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito.....	40
Tabla 3.	Ha sido relevante el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito	41
Tabla 4.	El conductor del vehículo automotor se enfrasca en una cultura negligente, improvisación, imprudente y de impericia al transitar en una vía	42
Tabla 5.	Manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en vías de las ciudades y carreteras	43
Tabla 6.	Conductores de vehículo en estado de ebriedad acuden a diligencia de principio de oportunidad para cumplir con las formalidades de ley	44
Tabla 7.	Los conductores en estado de ebriedad tienen fundamentos de filosófica ética para el cumplimiento de acuerdos arribados en principio de oportunidad.....	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si se cumplió los acuerdos arribados en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad.....	39
Figura 2. Sobre si ha sido eficaz la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito	40
Figura 3. Sobre si ha sido relevante el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito.....	42
Figura 4. Sobre el conductor del vehículo automotor se enfrasca en una cultura de improvisación negligente, imprudente y de impericia al transitar en una vía...	43
Figura 5. Sobre si manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en vías de las ciudades y carreteras	44
Figura 6. Sobre si los conductores de vehículo en estado de ebriedad acuden a diligencia de principio de oportunidad para cumplir con las formalidades de ley.....	45
Figura 7. Sobre si los conductores en estado de ebriedad tienen fundamentos de filosófica ética para el cumplimiento de acuerdos arribados en principio de oportunidad	46

RESUMEN

Objetivo: Determinar si el agente ha venido cumpliendo con los acuerdos arribados con el agraviado en aplicación principio de oportunidad por delito conducción en estado de ebriedad. **Materiales y Métodos:** De diseño no experimental, basado en la observación objetiva del resultado de la realidad de los hechos, de tipo aplicado, de profundidad o nivel descriptivo asociativo entre propiedades y cualidades de nuestras variables, de enfoque mixto, cuantitativamente se tiene una población y muestra de estudio, serán representados mediante tablas y gráficos porcentuales, los que serán analizados.

Resultados: Los hechos de conducción en estado de ebriedad originan daños materiales y corporales, los agraviados no alcanzan debida reparación, los criterios de oportunidad fiscal para estos delitos menores en gravedad o de poca estofa (conducción en estado de ebriedad), se acata regularmente, al parecer esta diligencia en una mera formalidad para el agente o responsable. **Conclusión:** Se halla que, el 60 % manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en las vías de las ciudades y carreteras, a ello no es ajeno la ciudad de Huacho-Huaura. También, 54 % ha sido medianamente relevante el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito, la aceptación y cumplimiento de lo acordado en el proceso penal preventivo de simplificación del principio de oportunidad en sede fiscal.

Palabras claves: Principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad y accidente de tránsito

ABSTRACT

Objective: Determine whether the agent has been complying with the agreements reached with the injured party in application of principle of opportunity for the crime drunk driving. **Materials and Methods:** Non- experimental design, based on objective observation of the result of the reality of the facts, of an applied type, of depth or associative descriptive level between properties and qualities of our variables, of a mixed approach, quantitatively there is a population and study sample, they will be represented by tables and graphs percentages, which will be analyzed. **Results:** The acts of drunk driving cause material and bodily damage, the injured parties do not receive due reparation, the criteria of fiscal opportunity for these minor or minor crimes (driving while intoxicated) are regularly complied with, Apparently this diligence is a mere formality for the agent or person responsible. **Conclusion:** It was found that 60% of driving a motor vehicle in the country's cities is highly dangerous at rush hour on city roads and highways, the city of Huacho- Huaura is no stranger to this. Also, 54% has been moderately relevant to the level of compliance with the application of the principle of opportunity for traffic accidents, the acceptance and compliance with what was agreed in the preventive criminal process of simplification of the principle of opportunity at the tax headquarters.

Keywords: Principle of opportunity, drunk driving and traffic accident

INTRODUCCION

Se aborda con preocupación las instituciones jurídicas “Principio de oportunidad” y “Delito de conducción en estado de ebriedad” en jurisdicción provincia de Huaura. La conducción en un estado ebriedad es frecuente, el postismo jurídico y programas de criminalización no pueden frenar y como efecto reducir su incidencia. El accidente de tránsito ha cobrado miles de vidas, esto por manejo del vehículo motorizado con ingesta de alcohol superior dispuesto en Art. 274 del CP. Según los datos del MTC se registró 63 mil accidentes de tránsito, refiere que estos accidentes obedecen a factores humanos, el excesivo parqueo automotor, y también por la ingesta de alcohol según el Ministerio de Salud. El accidente vehicular, es un problema que origina daño material y corporal a la persona, no se viene dado una debida reparación a los daños causados, en la práctica el criterio de oportunidad empleado por el agente fiscal regularmente se da el cumplimiento por mera formalidad por los responsables; la aceptación y el cumplimiento acordado en sede fiscal por el imputado y los agraviados, no vienes siendo eficaz, su nivel de cumplimiento es por debajo de lo regular, así como, con resarcir el daño causado a las víctimas y patrimonios. Hecho que oriento a realizar la presente investigación

A efecto de tratarse de una investigación, se adecuaron al reglamento universitario pertinente, comprendiendo la estructura: Capítulo I, describe el problema, propósito por alcanzar, factibilidad de investigación. Capítulo II, el soporte teórico, el sustrato filosófico, Capítulo III lo constituye el segmento metodológico para alcanzar el objetivo, apartado IV. Discusión realizada y conclusiones del investigador.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción realidad problemática

Abordamos con preocupación las variables jurídicas de estudio “Principio de oportunidad” y “conducción en estado de ebriedad” art. 2 CP Penal y 274 del Código Penal, delimitándolo al espacio y tiempo, por ser estadísticamente el segundo delito con más frecuencia en nuestra sociedad, sin que el positivismo jurídico imperante y política de criminalización del estado pueda frenar y/o reducir su incidencia, pues, cada año va en alza en nuestro país al igual que en nuestra provincia de Huaura, originando daños materiales y corporales de las personas sin que, se alcance la debida reparación por el daño causado, pues la práctica usual de los criterios de oportunidad fiscal para estos delitos menores en gravedad o de poca estofa en el extremo de la (conducción en estado de ebriedad), regularmente vienen siendo acatados y/o cumplidas, constituyéndose la diligencia en mera formalidad.

Reflexionando que, los accidentes de tránsito cobran al año miles de vidas en el Perú, el sólo hecho de timonear un vehículo motorizado mayor o menor bajo la ingesta de alcohol superior a lo permitido por el art. 274 del Código Sustantivo, sin la implicancia que se haya o no producido un accidente vehicular, ello configura típicamente el delito en comento, en esas circunstancias en lo que fue el año 2023 el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones informa el registro aproximado de 63 mil accidentes de tránsito y cerca del 50 % obedece a factores humanos, de igual modo la OMS, reseña, Perú registra índice de mortalidad por estos accidentes a razón de 21,5 muertes por cada 100,000 habitantes después de Venezuela y México, significando que, uno de los indicadores obedecería al excesivo parqueo automotor, como también a la ingesta de alcohol según datos del Ministerio de Salud.

La aceptación y cumplimiento de lo acordado en el proceso penal preventivo de simplificación entre imputado y agraviado, el extremo accidentes de tránsito previsto en el art. 274 pone fin al proceso, siendo esto él deber ser, pero en la realidad de los hechos nos preguntamos ¿Cuán eficaz viene siendo el principio de oportunidad en accidentes de tránsito?, ¿Cuál ha sido el índice de cumplimiento de este principio en accidentes tránsito?, si la aplicación de estos criterios cumplen con su finalidad de inmediatez, celeridad, descarga procesal y otros, o de lo contrario regularmente se materializan estos acuerdos, llevándose los restantes a procedimiento judicial.

Si bien es cierto, el vehículo automotor es admirado como una de las indiscutibles maravillas inventadas por el hombre, que se desplaza en una vía y un entorno; sin embargo, el conductor se encuentra enfrascado en una cultura de la improvisación, por su negligencia, imprudencia e impericia al conducir, si bien, se trata de un delito culposo por ser impremeditado y no intencional, lo cierto es que pone en riesgo vida, integridad física y daños materiales a la persona, resultando un delito pluriofensivo en cuanto a la protección de bienes jurídico individuales y colectivos, pues al encontrarse bajo la ingesta de alcohol

ello disminuiría su capacidad habitual para maniobrar y conducir con pleno dominio y respeto de las reglas de tránsito, sin que melle riesgo y/o la puesta en peligro común conducir ebrio, por lo que, el estudio pretende como objetivo identificar las debilidades que se presentan su aplicación en cuanto al cumplimiento de resarcir el daño causado a la víctima y bienes patrimoniales.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, el agente ha venido cumpliendo con los acuerdos arribados con el agraviado en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuán eficaz ha sido aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal?

PE2. ¿Cuál ha sido el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si el agente ha venido cumpliendo con los acuerdos arribados con el agraviado en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal.

OE2. Determinar el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal.

1.4. Justificación de la investigación

Manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso, sobre todo en las horas puntas, al cual no es ajeno las ciudades, vías y carreteras que integran la provincia de Huaura, debido a que, el parque automotor vehicular se encuentra sobredimensionado, ello trae consigo la alta tasa de incidencia, el ilícito de conducir bajo el consumo de alcohol, siempre y cuando la conducta, típica y antijurídica se encuentre enmarcado en lo estipulado en el Art. 274 del CPenal, al no revestir mayor gravedad los daños personales y materiales, vienen siendo tratado bajo los alcances de la operatividad del principio de oportunidad en el plano de la fiscalía, en base del acuerdo al que llega el imputado con el agraviado y su cumplimiento pone fin a los hechos denunciados, no llegándose juicio.

Pareciera que, muchos responsables del manejo de vehículos con ingesta de alcohol, acudirán a la diligencia por las formalidades de ley, más no así, cumplir lo pactado, mucho dependerá de cómo el fiscal influye en el responsable para generar el convencimiento de certeza plena de pago, situación que no ocurre ello, al agente fiscal no es especialista en conciliación, igualmente, el fraccionamiento del pago en armas influye en su incumplimiento, debe exigirse una cuota de pago total acordado, como forma de resarcir el daño causado, recayendo aquí la importancia del estudio, pues se busca justicia oportuna para las víctimas de estos hechos, que no quede impune el delito, se respete los acuerdos.

1.5. Delimitación del estudio

De espacio

Problema general de índole nacional en sede fiscal, su estudio la hemos delimitado a la sede del Distrito Fiscal de Huaura.

De tiempo

De óptica y/o corte transversal correspondiente al año 2023, se acopia información relevante sobre el particular

De alcance

Abogados penalistas en ejercicio en el Distrito Fiscal de Huaura que conocen sobre la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

(Chimboraso, 2019) *“El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)”* Presentado en UISEK- Ecuador. Se realizó este estudio con el objetivo de subsanar el problema que ocasiona la empleabilidad del principio de oportunidad, este centrándose a nivel del plano teoría y doctrina, Así mismo también atiende inquietudes que se contraponen a la institución de oportunidad, tales como el derecho a la igualdad, a la legalidad que vienen estar circunscritas al debido proceso, el cual han venido provocando un conflicto y afectación al criterio de oportunidad, siendo una figura jurídica de protección constitucional, no siendo aplicado por los agentes que tienen en la Facultad de la acción pública. Concluyó: que en el marco de la existencia de una constitución que tutela derechos, establece principios y derechos que rigen la empleabilidad de la institución inmediata. En la construcción política, en su Artículo 195 estipula la figura de oportunidad, la intervención mínima del poder punitivo facultades que se le otorga agente fiscal. La finalidad de la su empleabilidad de esta institución, es con la finalidad de extinguir los procesos punitivos, En aquellos hechos delictivos que se considera de bagatela, esto con el objetivo de contrarrestar el número de incremento de criminalidad, coadyuve a la disminución de procesos en la administración de justicia, siendo consecuente con el derecho de economía y celeridad en el proceso. Por otro lado, señaló que debe impulsarse la reforma la utilización del instituto de oportunidad, donde el agente persecutor, no sea el solo facultado a solicitarlo,

sino que la solicitud debe ser ampliada para que pueda realizar la persona víctima o el investigado, ya sí se pueda generar su aplicabilidad mayor en el plano jurídico, Así mismo contrarrestaría el delito de concusión que es pasible a comentarlo la fiscalía.

(Mendieta y Aránzazu, 2019), investigación: *“Aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la dirección seccional de fiscalías de caldas en el periodo 2005-2015”*. Presentada en la UEC- Colombia. Es una investigación dado para describir la figura “principio de oportunidad”, determinar los problemas existentes a nivel de la fiscalía de la comuna de Caldas, aquello que no permite su aplicabilidad por el agente fiscal. Concluyó: se obtuvo, la empleabilidad del instituto de oportunidad por el agente fiscal durante los años de investigación, al respecto existe una aprobación mayoritaria, constatándose de los 112 procesos, un número de 75 casos fueron aprobados, dejando evidenciar que la autoridad fiscal de la jurisdicción de Caldas tiene el conocimiento de la aplicación del proceso y su acción, estoy llevándose a corroborar que durante los 10 años, las solicitudes sobre la aplicación de este principio fue un 60% del total solicitado. Por otra parte, sostuvo a pesar de que se maneje conocimiento sobre la empleabilidad del criterio de oportunidad, el desarrollo del proceso, su aplicación no viene siendo ágil al tramitarse en las instituciones de la Fiscalía. Asimismo, es fundamental estatalizar y realizar el seguimiento del protocolo establecidos por la institución fiscal para una eficiente empleabilidad del criterio de oportunidad; en vista que sea constatado la presencia de una ambigüedad en la secuencia de los trámites cuando se solicita el criterio de oportunidad, lo que genera una incertidumbre sobre la efectividad cómo se

llegó a determinar en relación a la facultad conferidas al órgano persecutor para impulsar su gestión.

(Séquense, 2021) investigaron Titulada: *“¿Es el principio de oportunidad un instrumento diseñado para descongestionar la justicia?”*, Presentado en el ULC- Colombia. Como trabajo de rigurosidad se destina a hacer un estudio a la institución de oportunidad en el contexto normativo del estado de Colombia. Su finalidad es establecer efectividad de su aplicación como instrumento para la disminución de procesos a nivel jurisdiccional, si se llegó a obtener el resultado esperado, y si se comporta como un medio que contribuye a reducir el exceso de procesos, y si supo contrarrestar las dificultades que se presentan cuando se acciona el criterio de oportunidad. Para llevar a cabo el estudio, tuvo que recurrir al factor bibliográfico, la revisión documentaria. Así mismo, el planteamiento inicial de la figura procesal de oportunidad fue el apoyo para la contrarrestar el exceso de carga de procesos, se pueda tener resultados positivos con su aplicabilidad, en aras a sumar al trabajo de atención a los procesos. Concluyó: Con relación a la institución de oportunidad en el plano doctrinario y constitucional, se ha determinado qué es una herramienta procesal acogida por las diferentes sistemas jurídicos de diferentes estados, qué consiste en aquella facultad discrecional dado al agente persecutor del delito, donde por iniciativa de este puede decidir abstenerse continuar con la acción penal a pesar de que pueda obtener un fundamento para realizar la persecución punitiva, considerando Los acuerdos y circunstancias que la norma determina. También ha obtenido, a pesar de haberse dado algunos desaciertos, el principio de oportunidad, debe procurarse su solidez, dejando de aplicar otros medios alternos, cuando se trata hechos delictivos de menor

trascendencia, a sujetos que realizaron algún error, Por consiguiente, no debe generar un rechazo su aplicación, no debe haber un miedo su operatividad, frente a la opinión pública, cuando se trata de su empleabilidad de la institución de oportunidad.

(Hoyos y Alfonso, 2023) investigaron Titulada. *“Causales de aplicación del principio de oportunidad en el Derecho Penal Ecuatoriano”*, presentada en la UDE- Ecuador. Investigación orientada al tratamiento de la institución de oportunidad y las causales para su operatividad en el proceso punitivo, en el del Ecuador, bueno Esto con la intención de hacer un tratamiento sobre la importancia de su empleabilidad y los requisitos que exige la Norma, para la abstención del agente fiscal en accionar la investigación punitiva. Asimismo, las normas estudiadas apoyaron a determinar las reglas tomadas en cuenta por el fiscal para prescindir del desarrollo de la investigación punitiva. Para dar con el objetivo establecido el autor ha hecho uso de información documental, llegó a hacer uso de los métodos particulares sistemático y exegético, con el fin de tener conocimiento y deducir la Norma vigente. También consideró revisar distintas Fuentes de información, el cual ha permitido llevar a cabo el análisis profundo sobre la institución en investigación, tomando en cuenta la aplicación de la figura y el desarrollo a nivel del proceso penal. Concluyó: llevada a cabo el estudio de la ley y las normas se pudo determinar que la institución de oportunidad en el sistema de justicia del Ecuador se llegó a institucionalizar con la finalidad de emplearlo como un medio de descongestionamiento en la gestión de los procesos punitivos, empleándose un mecanismo de simplificación cuando se determina los criterios racionales y éticos del agente el cual recae la potestad persecutora

del delito. También sostuvo, para su aplicabilidad del criterio de oportunidad es necesario que sea de las causales y los requisitos fundamentales, siendo trascendental estos requisitos para que opere dicho principio, teniéndose en cuenta que las conductas delictivas no deba afectar gravemente el interés estatal, cuando no se vea afectado los intereses del estado, se determine una pena carcelaria mínima, alcanzando también la aplicación al infractor que haya sufrido el daño considerable que no le permite desarrollar sus actividades cotidianas de forma normal, y también aquellos delitos culposos.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Zegobia, 2021) Tesis *“El principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y su aplicación en sede policial en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2019”*. Presentada UDH. Es una labor indagativa, su finalidad establecer grado de incidencia del criterio de oportunidad en hechos delictivos por conducir en estado de embriagues y la aplicabilidad por la PNP, en la fiscalía de la provincia de Huánuco. Metodología: estudio de la carpeta fiscal, el paradigma considerado cuantitativo, su nivel de estudio es descriptivo. Su elemento poblacional lo constituyó 60 carpetas fiscales, del cual se ha acogido como elemento muestral un número de seis carpetas. Entre sus técnicas utilizadas se ha hecho uso del fichaje, de los datos documentales. Concluyó: realizado el estudio se ha determinado que la aplicabilidad del criterio de oportunidad, en el ilícito de manejo vehicular en estado ebrio, no genera incidencia a nivel de la unidad policial, es más viene afectando la tutela jurisdiccional de los procesados, toda

vez que la fiscalía emite su disposición preliminar donde ordena efecto a las diligencias de forma adelantado, teniendo así la declaración del procesado y los demás agentes que son partes del proceso, donde se llega a operar el instituto de oportunidad en el plazo de 20 días. Así mismo, sostuvo que la eficacia es mínima a nivel de la unidad policial y viene afectando la tutela jurisdiccional del procesado, toda vez que la fiscalía mediante su disposición determina ampliar el plazo para las investigaciones preliminares, ordenando así a efectuarse las diligencias que no se pudieron desarrollar por carecer de notificar al investigado, y este pueda declarar Y ser operativizado el criterio de oportunidad.

(Torres, 2021). Tesis denominada: *“Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021”* Presentando en la UCV. En el presente estudio, el cual tiene el principal objetivo de determinar si genera un impacto o no cuando se opera la figura de oportunidad, en delitos de maniobra vehicular con ingesta de alcohol, jurisdicción de Tacna. Metodología: en esta parte metodológica el investigador a empleado un paradigma cualitativo, siendo de carácter básico, el diseño utilizado fue basado en lo teoría fundamentado, asimismo ha hecho huso de los instrumentos entrevista para obtener datos, la revisión material documentario, a fin de hallar datos para la investigación. Conclusión: efectuado el estudio se determinó que, la institución de oportunidad a generado un impacto en los hechos de delito por conducir bajo la ingesta de alcohol, permitiendo al agente persecutor del delito ostentar una segunda forma de atender los conflictos a nivel de la fiscalía, ante el fenómeno delictivo no relevantes frente a la sociedad, así se tiene al artículo 274 de la norma punitiva (trata específicamente

del tipo penal maniobrar un vehículo bajo la ingesta de alcohol). También, este instituto apoya a que los procesos sean céleres, basado básicamente en el resarcimiento del bien afectado al agraviado, y como también aporta a la reducción de la sobrecarga de casos en sede fiscal, la acción de no continuar con la acción penal no afecta lo señalado en el Art. 274, al tipo que sanciona a la persona por conducir en estado ebrio, toda vez que el criterio de oportunidad es el efecto de haberse accionado por el ministerio público, acorde al Art. 2 del código adjetivo punitivo, por perseguirse delitos de poca relevancia. Finalmente, la acción reparatoria del agente activo hacia el agraviado no impacta en la manifestación de este hecho delictivo, el resarcimiento hacia el afectado es una condición para que el investigado sea beneficiario del criterio de oportunidad ante la fiscalía, no siendo un correctivo donde el agente responsable pueda hacer mea culpa, y pueda tener en conocimiento y prohibición de la conducción de un vehículo en estado ebrio.

(Marcelo, 2023). Presenta la tesis, *“Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por covid-19 en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de cusco, años 2020-2021”*. Presentado en la UAC. Como investigación se fijó en demostrar que la empleabilidad del instituto de oportunidad en a aquellos delitos por maniobrar un vehículo motorizado bajo la ingesta de alcohol afecto la finalidad preventiva del tipo penal en época del COVID-19 en la fiscalía de la jurisdicción del Cuzco. Metodología: en este segmento el investigador a utilizado un estudio no experimental, de paradigma cuantitativa, su nivel descriptivo, llevo a cabo una encuesta a 16 agentes que trabajan en sede fiscal,

conocedores del principio de oportunidad, en aplicación al ilícito del manejo del vehículo en estado ebrio. Conclusión: de la instrumentalización de la encuesta se ha obtenido que, la empleabilidad del criterio de oportunidad no afecta el objetivo preventivo del del tipo penal, esto mostrándose en un 75%. Se determinó que el criterio de oportunidad genera un impacto disuasivo, por lo que hay una disminución en la realización de este tipo delictivo, un resultado contrario al que se tuvo en sus inicios a aplicarse el criterio de oportunidad. Por otro lado, se ha obtenido que la perpetración de este delito en la etapa de pandemia se tomó como grave, demostrándose en un 50%, no siendo una traba para la empleabilidad del criterio de oportunidad en los procesos por conducir el vehículo en estado ebrio, demostrándose en un 75%. Finalmente, la aplicación de este instituto no genera un impedimento para que se reincida por vez segunda, el cual también se constata que la empleabilidad del criterio de oportunidad viene aplicándose en la mayoría de estos hechos delictivos, basándose en su veneficio que puede generar en la reducción de los procesos.

(Gaspar, 2020), tesis titulada, *“Principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, primera fiscalía de san juan de Lurigancho-2020”*. Presentado en UPLA. Estudio que se determinó cual objetivo diagnosticar la relación existente entre la institución de oportunidad y la conducta delictiva del conducir bajo la ingesta de alcohol, en la fiscalía del distrito de SJ. de Lurigancho. Metodología: en su marco metodológico, se utilizó un paradigma cuantitativo, siendo un estudio básico de índole jurídico, su diseño fue el no experimental, en su marco poblacional estuvo conformado por 100,000 jurisconsultos pertenecientes al CAL de Lima, del cual se cogió como muestra un numero de 60 abogados que ejercerse el litigio en materia

punitiva. Como técnicas empleadas fue la encuesta, estructurado en base a las dimensiones de las variables de investigación. Conclusión: Acorde la hipótesis de estudio planteado, se ha obtenido que viene dándose una relación significativa entre la institución de oportunidad y los casos de conducción bajo la ingesta del alcohol, a nivel del MP de SJ de Lurigancho. Ello en conformidad a los cuadros numero 4 y 6, y en medida del modelo de Pearson 0.637, por lo que se da luz verde a la hipótesis estructurada. Por otra parte, con relación con la otra hipótesis fijada, se halló que se presencia la relación existente entre la el criterio de la abstención de la acción persecutorio por la fiscalía y la solución a los procesos por el ilícito de conducción del vehículo motorizado en estado elotico, a nivel de la fiscalía del Distrito de SJ de Lurigancho, esto afirmo con lo obtenido en la tabla 8 y la table 10, en base al modelo Pearson de 0.667, por lo que se da luz verde a la hipótesis planteada en el marco de la investigación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Institución procesal denominada principios de oportunidad se entiende Como aquella herramienta en el marco del derecho adjetivo penal, su utilidad se caracteriza por ser un medio de simplificación empleado en un proceso penal permitiendo obviar o desarrollar las vías legales o formales que permite el desarrollo prolongado y tedioso de un proceso penal. Cubas. (2017).

Por otra parte, se llegó a señalar que, el principio de oportunidad permite el proceso pueda culminar en la conciliación, cuando los agentes que del proceso lleguen a un acuerdo, donde necesariamente interviene el agente persecutor del delito dentro del proceso, para el cual es fundamental que se efectúe la reparación civil en favor del agraviado, esto con la finalidad de generarse un beneficio a favor del imputado, y como consecuencia se apertura el beneficio de la aplicación de esta institución. MJ DH. (2014)

Asimismo, se sostiene que la institución de oportunidad, tiende a ser el mecanismo legal, quien le da la facultad al agente fiscal, a seguir la secuencia de la acción punitiva, cuando se dé los criterios establecidos en la normativa adjetiva; en efecto el agente persecutor del delito podrá declinar la acción penal, y dando pase a una arreglo conciliatorio entre los intervinientes de un proceso, vale decir entre el agente agraviado y el investigado, admitida la aplicación del criterio oportunidad, el persecutor del ilícito, dispondrá abstenerse del proceso penal y culminará el proceso. Ángulo (2004).

En esa secuencia, de los párrafos anterior señalado, la figura de oportunidad, podrá ser operativizado cuando el caso sean de poca trascendencia social o

bagatela, donde el agente fiscal como persecutor del delito, decide no continuar con la acción persecutoria legal; entre los requisitos, la pena seguida en el proceso no debe ser superior a 4 años, no debe contravenir con gravedad al interés estatal; por lo que Cabe destacar que la aplicación de la institución de oportunidad es a petición de la fiscalía de las partes del proceso.

Objetivo del principio de oportunidad

La adopción, empleabilidad del instituto de oportunidad están dados principalmente en tres objetivos, estos vinculados al factor de la política criminal destinado a contrarrestar conductas delictivas que afectan a la sociedad.

Descriminalización: Esto se orienta a la forma de rehuir o eludir la acción aplicativa del poder penal por parte del Estado, quiénes tienen la representación por parte del ministerio público como persecutor del delito. Ante circunstancias donde existe otras formas de dar solución a un proceso penal, para el cual se debe considerar el grado de afectación del hecho delictivo, con el fin de la obtención un resultado favorable ,y evitarse una sanción penal a toda conducta de manera generalizada.

Resarcimiento a la víctima: Esto tiene que ver con el resarcir pecuniariamente en relación y de forma adecuada al daño el que se ha generado a la víctima; hecho a no seguir el desenlace de todas las etapas, largo y tedioso en conseguir el resarcimiento o la reparación. Por tanto, el resarcimiento o reparación inmediato a favor de la agraviada es fundamental, dado que ello va a permitir

contrarrestar y reparar el daño ocasionado, y permite mostrar una conducta de arrepentimiento a la gente investigado.

Eficiencia del sistema penal: también viene a ser un objetivo principal, empleabilidad del criterio de oportunidad en la disminución de procesos excesos en la administración de justicia, que facilita y dar por culminado a procesos de determinados ilícitos. Es fundamental la activación mecanismos para desarrollar un seguimiento social, con el objetivo de ayudar a la eficiencia a nivel judicial. González (2010).

Características del principio de oportunidad

En relación, con los términos definidos con anterioridad en el marco del principio de oportunidad, el investigador Salas desarrolla los elementos particulares que le caracteriza, Y que a continuación se señala:

Excepcionalidad: Esta característica determina que la institución de oportunidad tiende a ser una figura legal alternativa o de operatividad excepcional frente a la ficción de la legalidad y o obligatoriedad, por lo que permite esta institución que el agente persecutor abstenerse en accionar un proceso punitivo.

Facultativo: Este carácter facultativo del principio de oportunidad viene a ser relativo, a efecto que su empleabilidad se halla regulado en un marco normativo, encontrándose regulado de manera expresa en las normas vigentes, y Por ende en la legislación nacional.

No acusar o solicitar el sobreseimiento: En el desarrollo del proceso, para dar el paso de la formalización es necesario recabar todo elemento probatorio, donde para la empleabilidad del criterio de oportunidad el personaje persecutor de la conducta delictiva, puede solicitar bajo su despacho la conciliación o a sobreseer para culminar la investigación. Salas (2011).

Supuestos de procedencia: Cuando se trata del supuesto de procedibilidad obedece a cada legislación de los países, en el caso del Perú para su procedibilidad se debe establecer la existencia del delito, el autor responsable, la vigencia del delito, que el imputado acepte para arribar a aplicar el criterio de oportunidad, debiendo el hecho incriminado hallarse como un supuesto dentro de los tipos penales.

Fundamentos del principio de oportunidad

De ha determinado, forma general, cuando se desarrolla el proceso, operando el instituto de oportunidad, en aras a sancionar una infracción, se debe tener en cuenta que para su operatividad puede darse por diferentes influencias que a continuación señalamos:

- Su aplicabilidad se da para la disminución de casos que se encuentra a nivel del sistema de justicia, por lo que la excesiva carga procesal genera un hacinamiento, por lo que no se puede negar su empleabilidad.
- Permite realizar un análisis de manera sucinta, para la empleabilidad de este instituto, y permite hacer el seguimiento del proceso, qué sirve de barrera hacia el más fuerte.

- Su empleo no es de forma generalizada, y las sanciones a imponerse son de forma parcial frente a ciertas infracciones, pena y de delitos de gravedad. Permitiendo el establecimiento de una pena mínima a efecto de llegarse a un acuerdo entre el persecutor del delito y el investigado, con el objetivo de acostarse el proceso.
- Permite llegar a archivarse conductas delictivas de menor afectación, y o delitos menores, permitiendo que no se genere una sobrecarga a nivel de sistema de justicia, y evitándose sanciones punitivas. Cabe destacarse que al emplearse este principio es para disminuir el exceso de juicios por delitos de bagatela, que de formalidad deben ser perseguidos y que a su vez generan un gasto de los recursos y tiempo. Cubas (2008).

La Aplicación del principio de oportunidad

Extra proceso: Aquí, el instituto de oportunidad, es operado por el persecutor del delito, cuando no se realizó la imputación objetiva ante el órgano jurisdiccional instructor. Por tanto, cuando el agente fiscal tenga en conocimiento el hecho delictivo procederá a establecer las medidas urgentes, determinara las características de la imputación, para posteriormente continuar con una investigación, posteriormente formalizarlo, y determinar los presupuestos para su aplicabilidad. Subsecuentemente determina archivarlo sin dar lugar a una apelación, es un acto extra juicio, por qué se lleva a cabo al margen de un proceso judicial.

Intra proceso: Esta situación es distinta, aquí el agente persecutor del delito formaliza la imputación objetiva, este mismo tiene que informar al órgano instructor, donde de esa forma va a tener conocimiento y competencia, hecho

que en ese instante el agente fiscal completa la acción, donde ya no cabe interponerse una demanda. Y si decide realizar una demanda tendrá que tratar con el juez cuando se desarrolla el juicio. Por lo que cabe señalar que el fiscal es que tiene la dirección en esta instancia.

2.2.2. CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

Concepto.

Está conducta delictiva, de peligro abstracto, esto a efecto que para su perpetración no es necesario que se dé la afectación a un bien jurídico tutelado, por lo que solo es necesario que se ponga en peligro al bien tutelado legalmente, para este delito el agente quien maniobra el vehículo debe estar ebrio o haber ingerido un estupefaciente, representando este un peligro subjetivo, y que a su vez genera un riesgo real alguien que se encuentra tutelado jurídicamente. Rojas (2019).

En la legislación nacional, en la parte del código penal se configura el tipo penal de la conducción bajo la ingesta del alcohol o estupefaciente, aliándose en el artículo 274 de la enorme mención, en ese segmento se señala que cuando se habla de la ingesta de alguna sustancia ya sea droga o alcohol etílico, que tiende a afectar o dificultar a la persona cuando se encuentra conduciendo una máquina motorizada, es un peligro latente para toda persona quien se haya próximo a este. Roberto et al. (2017)

En esa secuencia, haciendo mención al artículo 274 de la Norma punitiva, se señala que la maniobra de un vehículo encontrándose bajo un estado con efectos de una sustancia alcohólica, la Norma que se trae invención no se orienta solamente al alcohol, sino que se extiende a otros tipos de drogas, que afecta a la función cognitiva, como tal cualquiera sea el tipo de droga, la situación es que ponga en peligro manejo del vehículo motorizado, y genera un peligro en el sistema Vial. A ello también se suma que puede producir el alucinógeno marihuana y otras drogas el cual también altera la función cognitiva de la persona que viene conduciendo un vehículo. Cáceres y Luna (2017).

Marco jurídico del delito en estado de ebriedad

La figura delictiva de conducción bajo la ingesta de cierta droga o sustancia alcohólica se halla circunscrita al Art. 274 norma punitiva. Establece que el agente el cual se halla en estado de ebriedad donde en su sangre se presencia el porcentaje de alcohol, una proporción mayor a 0,5 g/l, y este maniobrando un vehiculó, será pasible a ser reprimido con una pena privación de 6 meses a 2 años, Asimismo se sanciona con prestar servicio comunitario entre 52 a 180 días de jornadas, y la inhabilitación.

En secuencia a lo anterior, sí la persona que realiza servicios dentro del rubro de transporte público, trasladando pasajeros o mercaderías, que se haya bajo la ingesta del alcohol, y que se llegue a presenciar en su sangre el 0,5 g/l, será pasible a aplicarse de entre 1 año a 3 años la privación de

su libertad, imponiéndose también servicios comunitarios, así como la inhabilitación.

Bien jurídico protegido

Este segmento sobre el bien tutelado jurídicamente, el investigador Taboada señala, que esto está constituido por aquel escenario y o circunstancias que debe estar presente garantizarse la correcta circulación del vehículo motorizado, esto a efecto de que se disminuya todos los riesgos, y se mantenga de forma constante la observación de sus elementos en la dinámica de la circulación Vial. Taboada (2018).

En esa secuencia, siguiendo el tratamiento del bien jurídico tutelado en el ilícito de conducción el alcohol, el investigador Asmat en el 2019 efectúa una distinción entre el bien jurídico que se circunscribe al tráfico y la seguridad jurídica de las personas Quiénes son parte. Así mismo Taboada en el 2018 señala que el bien tutelado jurídicamente es básicamente la seguridad de tránsito o el tráfico vial.

Elementos Típico.

Sujeto activo.

Aquí el agente activo, no reúne alguna exigencia, por lo que puede ser cualquier persona, sin característica especial, incluso llegando a excluirse a aquellas personas Quienes cuentan con el permiso para conducir mediante un documento llamado licencia de conducción. Ávalos (2002), en esa secuencia también se sostiene que el agente activo constituirlo la persona a quien conduce el vehículo motorizado, así señala Taboada (2018). En esa secuencia desde

nuestra perspectiva el agente activo del delito en investigación viene a ser aquella persona quien conduce el vehículo hallándose en un estado étílico o bajo la ingesta de un estupefaciente.

Sujeto Pasivo

Cuando se trata de la gente pasivo, para la comisión del delito en estudio, por la característica del ilícito sostiene el autor Taboada (2018) y anteriormente el investigador Serrano (2004), que el agente pasivo lo constituye la colectividad o la población, mientras que desde el plano personal aquella persona quien sufre la afectación directa por el delito y los efectos.

Conducta Típica

Cuando se trata de la tipicidad, cabe mencionar el artículo 274 que señala sobre el agente quien maniobra o conduce el vehículo, y que en esa circunstancia se encuentre en la sangre alcohol étílico, siendo considerable el 0, 5 de alcohol por litro, o a la persona que se puede hallar bajo el efecto de una sustancia o drogas, transitando en el sistema Vial. Taboada (2018).

Tipo subjetivo.

Lo constituye aquella conducta, que realiza una persona al manejar un vehículo estando bajo el efecto del alcohol, o bajo el consumo de alguna droga, aquí el agente es consciente de conducir el vehículo bajo el estado de estas sustancias, donde el grado de alcohol es mayor a 0, 5 g/l, o por haber consumido alguna sustancia alucinógena, llegándose a determinarse que existe dolo. Urquiza (2019).

Continuando, para que pueda generarse este delito es necesario que se encuentre presente el elemento subjetivo, una conducta con dolo, para configurarse un delito.

Es así el conocimiento que tiene la gente Al momento de maniobrar bajo la ingesta del alcohol o sustancias que determina la norma y que este genera un efecto negativo o alteración cognitiva. Cabrera (2010).

La consumación del delito.

Para que exista la consumación de este delito en tratamiento, se considera la sola acción, sin ser necesario que pueda generarse el daño tercero, incluso cuando se llega a cometer una conducta aún más grave junto con el delito por conducir estado Ebrio, aquí el investigado es investigado por el delito mayor; por tanto este delito llega a concretarse solamente porque el agente pone libro a un tercero Al momento de maniobrar el vehículo motorizado En un circuito público de alguna droga o alcohol, sustancias que afectan a la parte cognitiva. Taboada (2018) y Orts (2008).

Así mismo, se sostiene que para realizarse esta conducta delictiva debe afectar al derecho jurídico, llegando a producirse cuando la persona que maniobra el vehículo por el sistema Vial bajo la ingesta de alcohol de 0, 5 g/l, tratándose de un transporte particular, mientras que para un transporte público es de 0, 25. En este segundo caso donde se ve una cantidad leve de alcohol que pueda registrarse en la sangre de una persona quien conduce un vehículo motorizado, es que este lleva transportando personas o vidas, por ser un servicio público de transporte. Así se llegó a determinar el límite para aquellas personas que se dedican al manejo de vehículos motorizados, el cual no pueden conducir bajo el estado de embriaguez, y por encima de lo que determina la norma. Por tanto, se determina que existe un daño muy en particular a lo que estipula el Art. 274

CCivil, no siendo necesario algún daño o muerte, por lo que con la sola conducción de un vehículo motorizado por encima de lo permitido o normado de cantidad de alcohol en sangre 0,5. ya se cometió el delito. Cáceres y Luna (2017).

Naturaleza jurídica del delito

Referimos sobre la naturaleza de esta conducta delictiva, es necesario remitirnos a la jurisprudencia dada por la Corte Suprema. La resolución número 6109 - 97, en esta causa determina: se llega a cometer una infracción ante la sociedad, si una agente conduce un vehículo bajo la sustancia alcohólica o estupefacientes, haciendo que se genere una situación como el delito de una actividad simple, en otras palabras, es un ilícito que ocasiona una amenaza abstracta, esta conducta delictiva genera por haber ingerido exceso de alcohol y encontrarse en estado etílico, donde se acredita con la pericia de medición del grado de alcohol.

Pena privativa de libertad

Se ha normado que esta conducta delictiva debe ser sancionada por penas distintas a la privativa de libertad tales como, la aplicación de multas, la interdicción, tratar de socializar, y llegar a aplicar diferentes normas legales, siendo una opción para atender estos casos, así tenemos la aplicabilidad del artículo 62 de la norma penal, la conmutación de la sanción establecido en el artículo 68 de la norma en para mención, o determinar la suspensión para que el responsable queda en una situación de libertad acorde al artículo 58 inciso 1 de la misma norma en mención. César y Luna (2017)

En esa línea cabe manifestar, que las sanciones a imponer deben ser proporcionales, así como lo determina en el título preliminar, en su Artículo séptimo del código penal, para llegar a determinarse la infracción esto a efecto de existir gravedad por manejar un vehículo en estado Ebrio, y que puede causar daños e incluso consecuencias fatales a las personas

Prestación de servicios comunitarios

Se sostiene que esta infracción o delito demanda necesariamente la presencia del elemento básico que es el dolo para ser una conducta criminal. Toda vez que el agente activo, con el discernimiento que tiene este agente sobre la conducta de maniobrar bajo los efectos del alcohol que determina la ley. Esta gente se le sanciona con trabajos cooperativos sin percibir alguna ganancia, realizando actividad o trabajo en beneficio de la población, también puede alcanzar a reparar los daños que ha ocasionado o si se da el caso puede disponerse para que pueda atender a las víctimas o agraviadas. Peña Cabrera (2010).

Inhabilitación

Con La sanción de inhabilitar, que viene a ser la prohibición, se encuentra regulada en la parte del derecho adjetivo. Este tipo de sanción se aplica de forma accesoria a una principal, Cuando se llega a perpetrar una infracción o delito. Por otra parte, se ha establecido un acuerdo plenario en el año 2008. Dónde determina en el fundamento 6 y 8 que, la sanción de prohibir, es una medida que se orienta a quitar ciertos derechos, inhabilitar o suspender, evitar, durante un tiempo no pueda hacer

uso de derechos suspendido y por ende ejercerlo. Esta forma de castigo se impone a los que han cometido una infracción o un delito. (Acuerdo Pleno 2-2008-CJ-116)

2.3. Bases filosóficas

El arribar a cumplir el acuerdo para fijar el criterios de oportunidad arribados entre el responsable de haber conducido en estado de ebriedad con la víctima y/o agraviados, tienen fundamentos de la disciplina filosófica de la ética por cumplir, porque, la convivencia en sociedad implica el desenvolvimiento de hábitos o buenas costumbres individuales, fiel cumplimiento de las normas morales que rigen nuestra conducta, la ética a decir de Sócrates es una reflexión guía de la conducta humana, quien debe distinguir lo bueno de lo malo, de ahí su célebre meditación “Conócete a ti mismo”, de ello tenemos que tomar conciencia, pues uno es responsable de sus propios actos.

Para Aristóteles la ética es el fin último del hombre, de ahí que, debemos conocernos para poder actuar bien, de manera responsable, para ello debemos contar con una cultura ética en lo que respecta al conocimiento de las reglas de tránsito, lo que incidiría en la reducción de la conducta delictiva de manejar un vehículo bajo los efectos del alcohol, y por ende los fenómenos accidentales en las vías de tránsito.

2.4. Definición de términos básicos

Accidente de tránsito. Hace referencia, a una forma de accidente que tiene relación con el circuito vial motorizado. Este accidente es realizado cuando la persona conduce o maniobra un auto, una motocicleta, un volquete u otros

vehículos motorizados, cuando realizan la actividad de transitar de un espacio a otro, ya sea en un espacio privado carácter público, en estas formas de existente pueden encontrarse involucrados personas, vehículos y animales. El fenómeno del accidente son hechos ocasionados de manera inconsciente, y que como acto genera un resultado que ocasiona daños la persona o a bienes.

Celeridad procesal. Esta figura procesal se entiende la culminación de un proceso de una solicitud en un tiempo corto, o con premura, sin dilaciones, y Qué favorece en ahorro y rentabilidad en un proceso, por lo que evidencia una eficiencia a nivel procesal; también otros entienden lo señalado anteriormente, pero en base al respeto de las prerrogativas del justiciable, tales como la tutela al derecho de defensa, a la obtención de una verdad objetiva, donde se considera al factor tiempo fundamental.

Conducción en estado de ebriedad. Es una conducta delictiva, que llega a perpetrar por una persona quién se encuentra bajo la ingesta del alcohol, bueno su peligrosidad es subjetiva, pero llega a configurarse cuando hay una persona que maniobra un vehículo dado para transportar personas o para transportar materiales dentro de una vía o carretera, siendo este espacio de concurrencia de personas y el tráfico de tránsitos motorizados.

Descarga procesal. Se entiende como aquel mecanismo determinado para la disminución o para contrarrestar las cargas del proceso, así tenemos al consejo ejecutivo del órgano jurisdiccional que emitió la resolución de carácter administrativo N° 099-2017, establecido en el plano estratégico de alcance

nacional para la disminución de la carga procesal, donde su finalidad es la disminución de los procesos a nivel del distrito judicial en el contexto nacional.

Impericia. La expresión impericia da a entender que se carece de pericia cuando se realiza algún oficio o actividad, en otras palabras, es la falta de habilidad o experiencia. Una persona comete una impericia por lo que no se halla con los conocimientos, la práctica, los saberes o la habilidad para llevar a cabo de forma correcta una acción. Por consiguiente, una actividad o un trabajo realizado con impericia el resultado será malo, y no resultará como se esperaba de manera correcta.

Imprudencia. Cuando se habla de imprudencia hace alusión a que el acto torpe, un acto realizado sin reflexionar, lo que implicaría un riesgo para la propia persona quien realiza el acto, y que afecta a otros. La imprudencia perpetrada puede ser desde carácter grave o leve, sí se habla de una imprudencia grave es realizada por una conducta temeraria. La imprudencia leve no es susceptible de generar alguna responsabilidad, a diferencia de la imprudencia temeraria que sí es considerada como delito y acarrear una responsabilidad de índole punitiva

Negligencia. Es aquella conducta que se genera con contenido de omisión o descuido para realizar una obligación. La negligencia va a entender la presencia de un riesgo que pueda darse frente a otras personas o a la propia persona quién lo comete. Esa conducta negligente, es realizada de manera constante por la persona sin tener en mente los efectos que pueda ocasionar, no a modo de

ejemplificación: una persona quien se encuentra conduciendo un vehículo y a la vez hablando por el teléfono, lo cual puede desconcentrarse y ocasionar un accidente.

Principio de oportunidad. Se entiende como aquel mecanismo que se emplea en el derecho penal, que consiste en una negociación para solucionar el conflicto punitivo dentro de un proceso penal, esto en base al acuerdo entre la persona investigada y el agente agraviado, llegando a un consenso, con la participación del representante del ministerio público, dándose esta oportunidad cuando se cumple con el resarcimiento, donde en beneficio a esto el agente fiscal declina seguir el proceso punitivo, y la persona afectada con el resarcimiento.

Simplificación procesal. En el marco de la Norma adjetiva punitiva, se llegó a determinar al mecanismo de simplificación procesal, concibiéndole como aquellos mecanismos dados para abreviar ciertas etapas dentro de un proceso penal, es más donde también se puede obtener una sentencia anticipada, siempre en en respeto a los estándares de la institución del debido proceso.

Vehículo automotor. Se entiende a aquel vehículo motorizado, propiamente como un vehículo que cuenta con ruedas, con motor, contracción autónoma, tiene todos los accesorios propios para circular, que en la mayoría de los casos está dado para transportar a la persona, bienes u otros elementos, dentro del circuito Vial.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

Ha sido regular el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. Ha sido medianamente eficaz la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal.

HE2. Ha sido regular el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿De que medida el agente ha venido cumpliendo con los acuerdos arribados con el agraviado en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad?	Ha sido regular el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidente de tránsito en sede fiscal.	V1=VX PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Principio de oportunidad art. 2 Código Procesal Penal en sede fiscal acuerdo entre el imputado y agraviado, en el extremo de los accidentes de tránsito previsto en el art. 274 pone fin al proceso	La aplicación de estos criterios cumple con su finalidad de inmediatez, celeridad, descarga procesal y otros, o de lo contrario regularmente se materializan estos acuerdos, llevándose los restantes a procedimiento judicial.	- Eficacia de la norma - Política criminal - Cumplimientos de acuerdos oportunidad - Nivel de eficacia - Descarga procesal
		V2=VY CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	El hecho de timonear o conducir un vehículo motorizado mayor o menor bajo la ingesta de alcohol superior a lo permitido por el art. 274 del Código Sustantivo, sin la implicancia que se haya o no producido un accidente vehicular, ello configura típicamente el delito	El conductor se encuentra enfrascado en una cultura de la improvisación, por su negligencia, imprudencia e impericia al conducir vehículo en estado de ebriedad, delito culposo por ser impremeditado y no intencional, pone en riesgo la vida e integridad física de las personas y daños materiales a la propiedad	-Nivel de frecuencia -Índice de reducción -Daños a la integridad física -Danos material -Número accidentes tránsito

CAPITULO III.

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

El investigador, dispuso emplear la delineación no experimental, haciendo uso de las observaciones objetivas del resultado de los hechos reales; siendo de tipo aplicativo, pues se dispone a hallar la problemática tanto en la práctica y teoría, con el propósito a diagnosticar la existente de la debilidad y amenaza, que aqueja a la sociedad haurina. La profundidad descriptiva de las propiedades entre inconstantes “principio de oportunidad” y “conducción en estado de ebriedad”, en un espacio y tiempo definido; El paradigma fue mixta, cuantitativamente por hacer uso de una unidad poblacional y su muestra de investigación, el Capítulo IV -Tesis referido al 4.1 Análisis de los Resultados, serán representados mediante tablas y gráficos, que serán valorados y deducidos por el interesado.

3.2. Población y muestra

La población, es un elemento que está conformado por un total de doscientos agentes abogados, hallándose habilitados y en ejercicio de la provincia de Huaura, llegando a tomar para la muestra de estudio a cincuenta agentes, del total de nuestra población antes mencionados.

3.3. Técnicas e instrumentos

La investigación empleó técnica de encuesta, desarrollada anónimamente; por otro lado, en lo que respecta al instrumento se efectuó un cuestionario, donde estuvo compuesto por preguntas caracterizadas por ser cerradas solo para marcar, hecho que el conjunto de interrogantes se logró del trabajo operativo de variables.

3.4. Presentación de resultados

Para llegar al objetivo trasado, los datos que se obtuvo por la encuesta realizada, estas fueron procesados en Excel, se presentaron tablas y gráficos, con la lectura del autor de la Tesis.

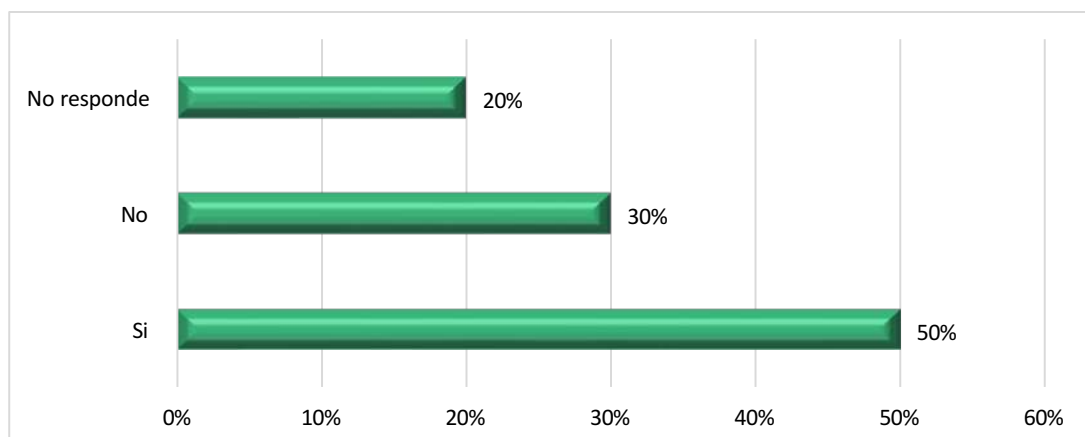
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. Se cumplió acuerdos arribados en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción estado de ebriedad.

Condición	n	%
De acuerdo	25	50%
En desacuerdo	15	30%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%



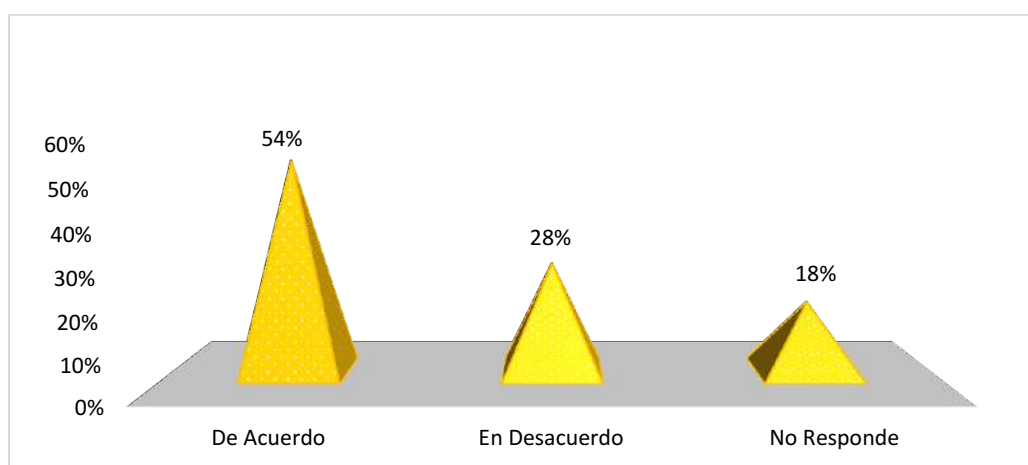
Interpretación

La contingencia explorativo efectuado de 50 abogados habilitados en Huaura, 50 % se cumplió regularmente con los acuerdos arribados en aplicación del principio por conducción en estado de ebriedad, el art. 2 del CPPenal y 274 del CPenal, estadísticamente vienes a ser el segundo delito con más frecuencia, la aplicación de la norma jurídica actual no ha Frenado o reducir su incidencia, cada año va en alza en nuestro país y nuestra provincia, originando daños materiales

y corporales de las personas que no alcanzan debida reparación por el daño causado, pues la práctica los criterios de oportunidad fiscal para estos delitos menores en gravedad o de poca estofa (conducción en estado de ebriedad), se acata regularmente, hay irresponsabilidad. 30 % desacuerdo y 20 % no responde.

2. Ha sido eficaz aplicar principio de oportunidad por accidentes de tránsito en Huaaura.

Condición	n	%
De acuerdo	27	54%
En desacuerdo	14	28%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%



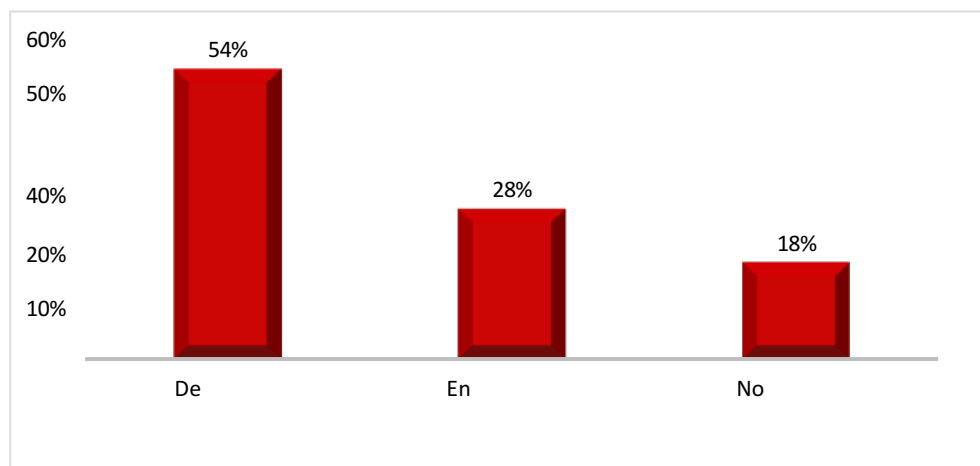
Lectura

52% ha sido medianamente eficaz su aplicación en accidentes de tránsito, los accidentes de tránsito cobran al año miles de vidas en el Perú, el sólo hecho de timonear un vehículo motorizado mayor o menor bajo la ingesta de alcohol

superior a lo permitido por el art. 274 del Código Sustantivo, sin la implicancia que se haya o no producido un accidente vehicular, ello configura típicamente el delito en comento, en esas circunstancias en lo que fue el año 2023 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa el registro aproximado de 63 mil accidentes de tránsito y cerca del 50 % obedece a factores humanos, de igual modo, la Órgano internacional en materia de salud (OMS), sostuvo que en la sociedad peruana, se registra el tercer índice de mortalidad por estos accidentes a razón de 21,5 muertes por cada 100,000 habitantes después de Venezuela y México, significando que, uno de los indicadores obedecería al excesivo parqueo automotor, como también a la ingesta de alcohol según datos del Ministerio de Salud.

3. Ha sido relevante la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito

Condición	n	%
De acuerdo	27	54%
En desacuerdo	14	28%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%



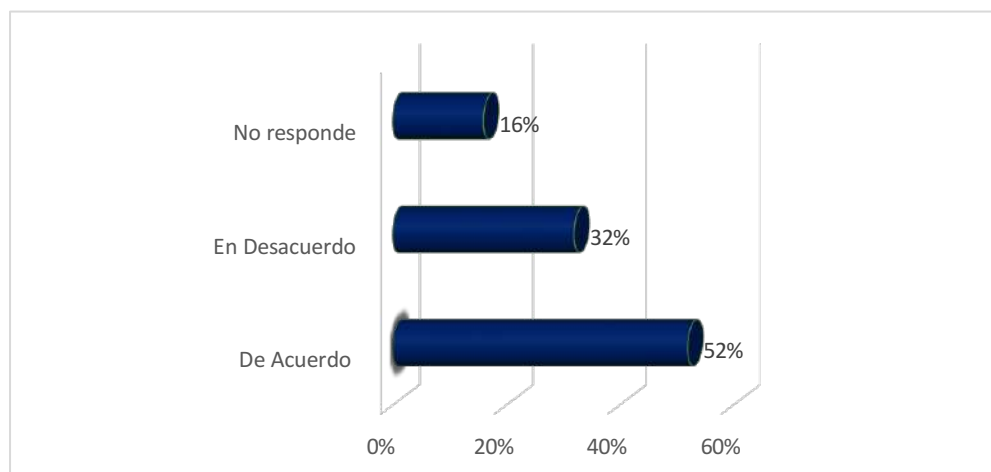
Comentario

54 % ha sido medianamente relevante cumplimiento principio de oportunidad por accidentes de tránsito, aceptación y cumplimiento de lo acordado en el proceso penal preventivo de simplificación a nivel fiscal entre responsable y agraviado, en el extremo de los accidentes de tránsito previsto en el art. 274 pone fin al proceso, siendo esto el deber ser, si la aplicación de estos criterios cumplirán su finalidad tendríamos resultados de inmediatez, celeridad, descarga procesal y otros, o de lo contrario regularmente se materializan estos acuerdos, llevándose los restantes a procedimiento judicial.

28 % dijo no y 18 % guardo silencio

4. El conductor del vehículo automotor se enfrasca en una cultura de improvisación negligente, imprudente y de impericia al transitar en una vía

Condición	n	%
De acuerdo	26	52%
En desacuerdo	16	32%
No responde	8	16%
TOTAL	50	100%

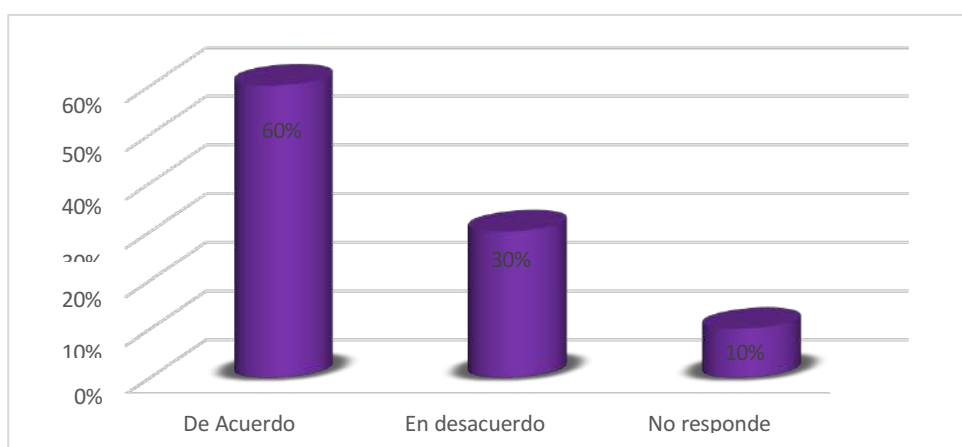


Reflexión

El conductor del vehículo automotor se enfrasca en una cultura de improvisación negligente, imprudente y de impericia al transitar en una vía, se trata de delito culposo impremeditado y no intencional, pone en riesgo su integridad corporal y propiamente la vida, y ocasiona daños materiales a la propiedad, es delito pluriofensivo, al encontrarse bajo ingesta de alcohol disminuye capacidad para maniobrar sin pleno dominio para conducir, infringiendo las reglas de tránsito,, 32 % respuesta en contrario y 16 % en blanco.

5. Manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en vías de las ciudades y carreteras.

Condición	n	%
De acuerdo	30	60%
En desacuerdo	15	30%
No responde	5	10%
TOTAL	50	100%



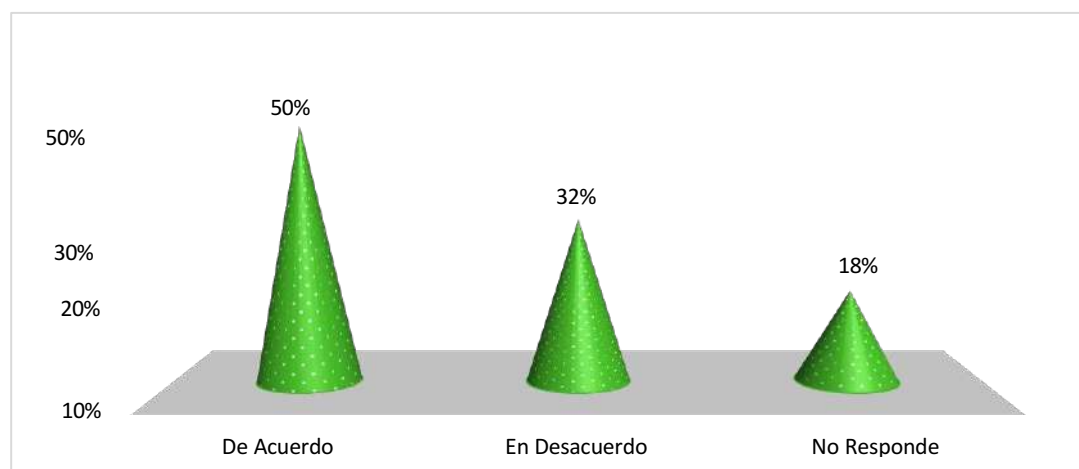
Valoración

Manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en vías de las ciudades y carreteras, no es ajeno la ciudad de

Huacho-Huaura, el parque automotor encuentra sobredimensionado de vehículos, trae alta tasa de incidencia en conducción en estado de ebriedad, conducta, típica y antijurídica enmarcada en los alcances del art. 274 del Código Penal, no reviste mayor gravedad los daños personales y materiales causados, se trata en aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal, acuerdo que se llega el entre las partes, su cumplimiento pone fin a los hechos denunciados, sin llegar a juicio. 30 % dijo no y 10 % sin respuesta

6. Conductores de vehículo estado ebriedad acuden diligencia de oportunidad y cumplir con las formalidades de ley

Condición	n	%
De acuerdo	25	50%
En desacuerdo	16	32%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%



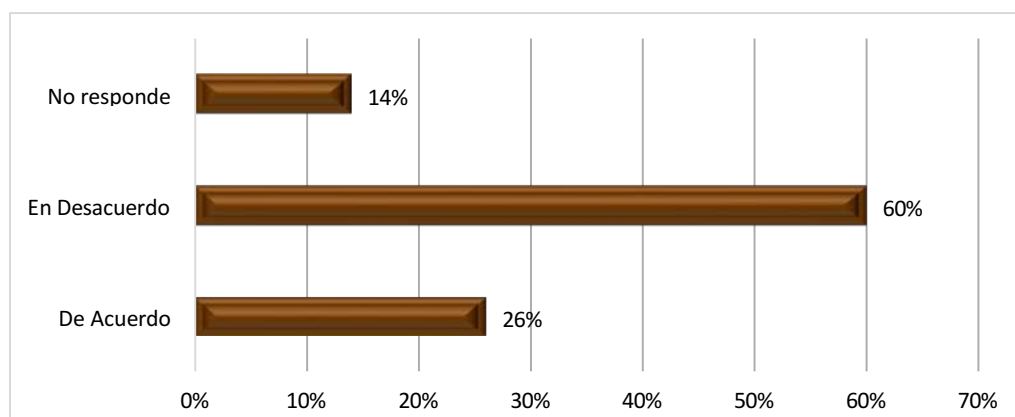
Interpretación

Los conductores vehículo en estado de ebriedad acuden diligencia de oportunidad, para cumplir formalidad de ley, pues en su mayoría no incumplen lo pactado,

mucho dependerá de cómo el fiscal genera convicción en el responsable para generar certeza plena de pago, situación que no se viene dando, porque el fiscal, no es especialista en conciliación, igualmente, el fraccionamiento del pago en armadas influye en su incumplimiento,, debe exigirse una cuota de pago total acordado, como forma de resarcir el daño causado, recayendo aquí la importancia del estudio, pues se busca justicia oportuna para las víctimas de estos hechos, que no quede impune el delito, se respete los acuerdos. 32 % dijo no y 18 % reservó respuesta.

7. Los conductores en estado de ebriedad tienen fundamentos de filosófica ética para el cumplimiento de acuerdos arribados en principio de oportunidad

Condición	n	%
De acuerdo	76	76%
En desacuerdo	14	14%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Lectura

60 % los conductores en estado de ebriedad no tienen fundamentos de filosófica ética para el cumplimiento de acuerdos arribados en principio de oportunidad

sus hábitos o buenas costumbres individuales no guardan relación con el fiel cumplimiento de las normas morales, la ética a decir de Sócrates es una reflexión guía de la conducta humana, quien debe distinguir lo bueno de lo malo, de ahí su célebre meditación “Conócete a ti mismo”, de ello tenemos que tomar conciencia, pues uno es responsable de sus propios actos. Para Aristóteles la ética es el fin último del hombre, de ahí que, debemos conocernos para poder actuar bien, de manera responsable, para ello debemos contar con una cultura ética en lo que respecta al conocimiento de las reglas de tránsito, lo que incidiría en la reducción de esta modalidad delictiva. 26 % de acuerdo y 14 % no llego responder.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Fue de nivel regular cumplimiento aplicación principio de oportunidad por accidentes de tránsito sede fiscal.

Contrasta resultados tablas y gráficos 01, 04 y 05 por los siguientes fundamentos.

1. 50 % se cumplió regularmente con los acuerdos arribados en diligencia de criterios de oportunidad por manejo vehículo automotor ebrio.
2. Las variables art. 2 del CPenal y 274 del CPenal, estadísticamente constituye el segundo delito y procedimiento más frecuencia.

3. La conciliación en diligencia fiscal de oportunidad no frenado o reduce frecuencia hechos conducir bajo efectos del alcohol, pues cada año va en alza en nuestro país.
4. Los hechos de manejar vehículo estando ebrio causan daños materiales y corporales, los agraviados no alcanzan debida reparación, los criterios de oportunidad fiscal para estos delitos menores en gravedad o de poca estofa (conducción en estado de ebriedad), acata regularmente el agente o responsable.
5. 52 % el conductor del vehículo automotor se enfrasca en una cultura de improvisación negligente, imprudente y de impericia al transitar en una vía.
6. Manejar ebrio constituye ilícito culposo impremeditado y no intencional, pone en riesgo la vida e integridad física transeúntes y ocasiona daños materiales y a la propiedad.
7. Es un delito pluriofensivo, al encontrarse bajo ingesta de alcohol disminuye capacidad para maniobrar sin pleno dominio para conducir, infringiendo las reglas de tránsito.
8. 60 % manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en las vías de las ciudades y carreteras, a ello no es ajeno la ciudad de Huacho-Huaura.
9. El parque automotor encuentra sobredimensionado de vehículos, trae alta tasa de incidencia en conducción en estado de ebriedad, conducta, típica y antijurídica enmarcada art. 274 CPenal.
10. Este delito no reviste mayor gravedad los daños personales y materiales causados, se trata aplicando conciliación en fiscalía, acuerdo que llegan el entre las partes, su cumplimiento pone fin a los hechos denunciados, sin llegar a juicio

Hipótesis Específicas

HE1. Ha sido medianamente eficaz aplicación principio de oportunidad por accidentes de tránsito.

HE2. Es regular el cumplimiento del principio de oportunidad por accidentes tránsito sede fiscal.

Contrasta el análisis de resultados 02. 03. 06 y 07 por el siguiente análisis.

1. 52 % ha sido medianamente eficaz aplicación principio oportunidad por accidentes tránsito.
2. Accidentes de tránsito cobran miles de vidas anuales en el Perú, el sólo hecho de timonear un vehículo motorizado mayor o menor bajo la ingesta de alcohol superior a lo permitido por el art. 274 del Código Sustantivo constituye delito.
3. Así no se haya producido accidente vehicular, el conducir en estado de ebriedad configura delito y va en alza pues, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa el registro aproximado de 63 mil accidentes de tránsito el 2023, 50 % obedece a factores humano.
4. La Organización Mundial de la Salud, Perú registra el tercer índice mortalidad por estos accidentes a razón de 21,5 muertes por cada 100,000 habitantes después de Venezuela y México, significando que, uno indicadores obedecería al excesivo parqueo automotor, como también a la ingesta de alcohol según datos del Ministerio de Salud.

5. 54 % ha sido medianamente relevante cumplir principio oportunidad por accidentes tránsito, la aceptación y cumplimiento de lo acordado en el proceso penal preventivo de simplificación.
6. Aplicación eficaz principio oportunidad accidentes de tránsito previsto en el art. 274 pone fin al proceso.
7. Los criterios oportunidad debe cumplir su finalidad de inmediatez, celeridad, descarga procesal y otros, o de lo contrario regularmente se materializan estos acuerdos, llevándose los restantes a procedimiento judicial

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. Las variables “principio de oportunidad” y “conducción en esta de ebriedad”, regulados por el art. 2 del Código Procesal Penal y 274 del Código Penal, estadísticamente constituye el segundo delito y procedimiento más frecuencia.
2. La aplicación del principio de oportunidad no ha frenado o reducido la incidencia del delito de conducción en estado de ebriedad, pues cada año va en alza en nuestro país.
3. Los hechos de conducción en estado de ebriedad originan daños materiales y corporales, los agraviados no alcanzan debida reparación, los criterios de oportunidad fiscal para estos delitos menores en gravedad o de poca estofa (conducción en estado de ebriedad), se acata regularmente, al parecer esta diligencia en una mera formalidad para el agente o responsable.
4. Conducción en estado de ebriedad es delito culposo impremeditado y no intencional, pone en riesgo la vida e integridad física de las personas y ocasiona daños materiales y a la propiedad.
5. Es un delito pluriofensivo, al encontrarse bajo ingesta de alcohol disminuye capacidad para maniobrar sin pleno dominio para conducir, infringiendo las reglas de tránsito.

6. El parque automotor encuentra sobredimensionado de vehículos, trae alta tasa de incidencia en conducción en estado de ebriedad, conducta, típica y antijurídica enmarcada en los alcances del art. 274 del Código Penal.

7. La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que el Perú registra el tercer índice de mortalidad por estos accidentes a razón de 21,5 muertes por cada 100,000 habitantes después de Venezuela y México, significando que, uno de los indicadores obedecería al excesivo parqueo automotor, como también a la ingesta de alcohol según datos del Ministerio de Salud

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 50 % se cumplió regularmente con los acuerdos arribados en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad.
2. 52 % el conductor del vehículo automotor se enfrasca en una cultura de improvisación negligente, imprudente y de impericia al transitar en una vía.
3. 60 % manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en las vías de las ciudades y carreteras, a ello no es ajeno la ciudad de Huacho-Huaura.
4. 52 % ha sido medianamente eficaz la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito.
5. 54 % ha sido medianamente relevante el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito, la aceptación y cumplimiento de lo acordado en el proceso penal preventivo de simplificación del principio de oportunidad en sede fiscal.
6. 50 % los conductores de vehículo en estado de ebriedad acuden a diligencia de principio de oportunidad para cumplir con las formalidades de ley, pues en su mayoría no cumplen con lo pactado.
7. 60 % los conductores en estado de ebriedad no tienen fundamentos de filosófica ética para el cumplimiento de acuerdos arribados en principio de oportunidad, sus hábitos o buenas costumbres individuales no guardan relación con el fiel cumplimiento de las normas morales

6.2. Recomendaciones.

1. Si bien es cierto, el delito de conducción en estado de ebriedad no reviste mayor gravedad en daños personales y materiales, sin embargo, los acuerdos arribados en aplicación del principio de oportunidad en el plano fiscal, debe generar convicción de cumplimiento del responsable, se pone fin a la controversia sin llegar a juicio.
2. Los accidentes de tránsito cobran al año miles de vidas en el Perú, el sólo hecho de timonear un vehículo motorizado mayor o menor bajo la ingesta de alcohol superior a lo permitido por el art. 274 del Código Sustantivo constituye delito.
3. Así no se haya producido accidente vehicular, el conducir en estado de ebriedad debe pagar por configurar delito, evitando que estos hechos vayan en alza pues, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa el registro aproximado de 63 mil accidentes de tránsito el 2023, 50 % obedece a factores humanos.
4. Si se aplicara en forma eficaz el principio de oportunidad entonces se pondría fin judicial a los accidentes de tránsito previsto en el art. 274 del Código Penal.
5. La aplicación de criterios de oportunidad debe cumplir su finalidad de inmediatez, celeridad, descarga procesal y otros, o de lo contrario regularmente se materializan estos acuerdos, llevándose los restantes a procedimiento judicial.
6. Mucho dependerá de cómo el fiscal genera convicción en el responsable para generar certeza plena de pago, ello no vendría ocurriendo así. El fiscal debe ser especialista en conciliación, pues el fraccionamiento del pago de reparación civil por daño causado pagado en armadas influye en su incumplimiento, debe exigirse una sola cuota de pago total acordado, como forma de resarcir el daño causado, recayendo aquí la importancia del estudio

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

- (Zegobia, 2021), Tesis titulado, *“El principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad y su aplicación en sede policial en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2019”* Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3153/ZEGOVIA%20FALLA%2C%20MARICARMEN%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- (Marcelo, 2023). Presenta la tesis titulada. *“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por covid-19 en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de cusco, años 2020-2021”*. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5959/Diana_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (Torres, 2021). Tesis denominada: *“Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021”*, obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68269/Torres_A_G-SD.pdf.
- (Gaspar, 202), tesis titulada, *“Principio de oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, primera fiscalía de san juan de Lurigancho - 2020”*. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4702/%20TESISpdf?sequence=1>.

- (Hoyos y Alfonso, 2023) investigaron Titulada. *“Causales de aplicación del principio de oportunidad en el Derecho Penal Ecuatoriano”*, obtenido de <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/696/549>
- (Séquense, 2021) investigaron Titulada: *“¿Es el principio de oportunidad un instrumento diseñado para descongestionar la justicia?”*, obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19483/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Chimborazo, 2019) investigaron. Titulada: *“El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. análisis en el Cantón Ambato (2014-2018)”* obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- (Mendieta y Aránzazu, 2019), Investigación titulada: *“Aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la dirección seccional de fiscalías de caldas en el periodo 2005-2015”*. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3953/Tesis%20Andr%C3%A9s%20Mendieta%20%26%20Andr%C3%A9s%20Aranzazu.pdf?sequence=1&isAllowed>.

7.2. Fuentes electrónicas

- <https://www.rdiserviciosjuridicos.com/accidente-de-transito/>
- <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2022/12/La-Celeridad-Procesal.pdf>

- https://www.google.com/search?q=conducci%C3%B3n+en+estado+de+ebriedad+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Conducci%C3%B3n+en+estado+de+ebriedad+definicion+&gs_lcrp
- <https://concepto.de/impericia/>
- <https://enciclopedia.net/imprudencia/>
- <https://www.significados.com/negligencia/>
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b8004>
- <https://lpderecho.pe/defensa-eficaz-mecanismos-simplificacion-procesal-covid-19/#:~:text=Mecanismos%20de%20simplificaci%C3%B3n%20procesal,-La%20gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica&te>
- http://drtcsanmartin.gob.pe/documentos/manual_conductor/Definiciones.pdf

ANEXOS

3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿En qué medida, el agente ha venido cumpliendo con los acuerdos arribados con el agravado en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad?	Objetivo general Determinar si el agente ha venido cumpliendo con los acuerdos arribados con el agravado en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad	Hipótesis general Ha sido regular el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal.	V1=VX PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	-Eficacia de la norma -Política criminal -Cumplimientos de acuerdos oportunidad -Nivel de eficacia -Descarga procesal	Población Abogados de Huaura. Muestra: 50 elementos Nivel de investigación Descriptivo Tipo de investigación Aplicado
Problemas específicos PE1. ¿Cuán eficaz ha sido aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal? PE2. ¿Cuál ha sido el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal?	Objetivos Específicos OE1. Evaluar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal. OE2. Determinar el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal	Hipótesis específicas HE1. Ha sido medianamente eficaz la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal. HE2. Ha sido regular el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito en sede fiscal.	V2=VY CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	-Nivel de frecuencia -Índice de reducción -Daños a la integridad física -Danos material -Número accidentes tránsito	Enfoque Mixto Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento cuestionario

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

Nº	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Se cumplió los acuerdos arribados en aplicación del principio de oportunidad por delito de conducción en estado de ebriedad.			
2	Ha sido eficaz la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito.			
3	Ha sido relevante el nivel de cumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad por accidentes de tránsito.			
4	El conductor del vehículo automotor se enfrasca en una cultura de improvisación negligente, imprudente y de impericia al transitar en una vía			
5	Manejar un vehículo motorizado en las ciudades del país es altamente peligroso en horas punta en vías de las ciudades y carreteras			
6	Conductores de vehículo en estado de ebriedad acuden a diligencia de principio de oportunidad para cumplir con las formalidades de ley			
7	Los conductores en estado de ebriedad tienen fundamentos de filosófica ética para el cumplimiento de acuerdos arribados en principio de oportunidad			